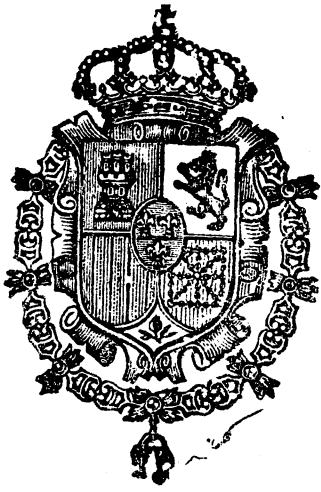


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. ...	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia de lo criminal de Utrera, de los cuales resulta:

Que hallándose Francisco Morente Cejo comprendido entre los contribuyentes que habían dejado de satisfacer ciertas cuotas de contribución, se instruyó el oportuno expediente contra el mismo; que no habiéndose encontrado en su domicilio al deudor, manifestó la hermana de éste que Morente Cejo tenía arrendada su tahona; que se requiriera al inquilino de la misma para que pagara la contribución que se reclamaba, puesto que llevaba más de un año en la casa y no satisfacía el alquiler; que constituido el Comisionado de apremio con dos agentes de la Autoridad en la tahona del deudor, manifestó Francisco Benítez que él era inquilino é industrial de dicha tahona, y requerido para que presentara el recibo que acreditase el pago de la última mensualidad ó anualidad, dijo que no tenía esos documentos, y negándose á indicar el arrendamiento que satisfacía por la casa tahona, fué requerido para que verificara el pago del tercero y cuarto trimestre de contribución industrial impuesto á la tahona que figura á nombre de Francisco Morente Cejo, y no verificándolo fué embargado un mulo, siendo requerido Francisco Benítez para que nombrara perito que tasara la caballería ó se conformara con el que nombrase el Comisionado, habiendo optado por esto último; que el Alcalde de Paradas acordó que se llevase á efecto la subasta de la caballería embargada, como así se verificó, siendo notificado Francisco Benítez de que dicho acto había tenido lugar para el pago de la contribución que adeudaba Morente Cejo por la industria que ejercía el referido Benítez en la casa propiedad de aquél, entregándose por el Comisionado al Depositario los recibos de contribución á fin de que los diera á Francisco Benítez cuando se presentara á recogerlos y pudiera descontarlos en pago del alquiler de la mencionada tahona:

Que Francisco Benítez de los Santos denunció ante el Juez municipal de Paradas el hecho de haberse presentado en su casa unos hombres que le dijeron ser Recaudadores de contribución y haber embargado un mulo de la propiedad del denunciante, á pesar de que éste hizo la protesta de no ser contribuyente, y no adeudar, por tanto, cantidad alguna bajo ese concepto; que no habiéndose devuelto la caballería embargada, no obstante las reclamaciones y diligencias practicadas para conseguirlo, ponía el hecho en conocimiento de los Tribunales:

Que instruida la correspondiente causa, y dirigido el procedimiento contra el Comisionado de apremio D. Antonio Martín de la Haza, se practicaron varias diligencias, habiéndose traído al proceso una certificación del Ayuntamiento de Paradas, en la que consta que examinados los amillaramientos de la riqueza y las matrículas de subsidio no aparecía inscrito con bienes ni industria alguna Francisco Benítez de los Santos; que Francisco Morente Cejo aparecía inscrito con una piedra de tahona, por la que le corresponde de contribución al año 93'81 pesetas; que Francisco Benítez de los Santos ha sustituido en dicha industria á Morente, propietario de la casa tahona que habita Benítez, razón por la cual, y con arreglo á la vigente instrucción para la cobranza de la contribución industrial, el Benítez es el responsable para el Tesoro público de las cantidades repartidas y no satisfechas por Morente:

Que el Gobernador de Sevilla, á instancia de la Administración de Contribuciones y Rentas de aquella provincia, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Utrera, fundándose: en que se trata de un asunto puramente administrativo; en que si el deudor ejecutado entendía que se había realizado algún acto contrario á la instrucción, podía haber presentado la reclamación oportuna ante la Delegación de Hacienda; y por último, en que el conocimiento del asunto correspondía á la Administración, por tratarse de faltas cometidas por un Comisionado en un procedimiento de apremio; el Gobernador citaba los artículos 1.º y 91 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que, reintegrada la Hacienda con el producto de los bienes rematados, se ha extinguido la acción administrativa, y no hay cuestión previa que resolver; que no se trata de incidencia ocurrida en el procedimiento de apremio, ni tampoco ha habido reclamación sobre ninguno de los asuntos que caen bajo la competencia de la Administración; que el hecho denunciado reviste caracteres de un delito, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; que la Autoridad funcionaria ó particular que intervenga en los procedimientos de apremio, es responsable criminalmente por las faltas ó delitos que cometa en el procedimiento, ó con ocasión del mismo; que la Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente encontrara motivos para creer justificable un acto de alguna persona de las que hubieran intervenido en él, tiene obligación de mandar pasar inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales competentes, lo cual no obsta para que los Tribunales conozcan de los hechos que se les denuncian por otras personas, que puedan ser constitutivos de delito; porque otra cosa sería proclamar la impunidad de los agentes administrativos y hacer depender la existencia ó inexistencia de un delito de Autoridades que no tienen tales atribuciones, y por último, que no se está en ninguno de los casos en que puedan suscitarse competencias en los juicios criminales; la Audiencia citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, los artículos 2.º, 86 y 90 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que podrán promover y

sostener competencia los Jueces de instrucción durante el sumario:

Visto el art. 51 de la misma ley, que establece que, respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la sección 4.ª, tit. 2.º, libro 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la facultad atribuida á los Jueces de instrucción durante el sumario para sostener las competencias que provoca la Administración no se halla limitada por las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y se encuentra además expresamente reconocida en la ley de Enjuiciamiento criminal;

Y considerando que, reconocida la facultad de los Jueces de instrucción para promover y sostener competencias durante el sumario, existe un defecto sustancial en la tramitación de la presente contienda que impide por ahora la resolución de la misma:

Oído el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En atención á los especiales servicios prestados por D. Joaquín Purón y Romaguera, Contador general de la Deuda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base 2.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Eguillor.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, con arreglo á la base 2.ª, letra D, de la ley de 29 de Junio de 1867, á D. Ernesto Boneta, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Manuel de Eguillor.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Marzo último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1890.

VERAGUA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ABRIL ÚLTIMO Y FECHAS ANTERIORES, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

25 Diciembre de 1889. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Antonio G. Sánchez, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Mindoro.

14 Marzo de 1890. Idem dejando sin efecto la Real orden de 7 de Marzo que anuló el nombramiento de D. Santiago Laborda, Oficial primero de la Ordenación de pagos de Filipinas.

22 id. Idem aprobando anticipo de cesantía por inutilidad física á D. Manuel Mendoza y Carmona, Oficial cuarto del Gobierno civil de Nueva Vizcaya, electo Interventor de Hacienda de Antique.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Pablo Ascanio, electo Secretario del Gobierno político de la Región occidental de las Carolinas y Palaos.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Francisco Canga Argüelles, que es Oficial quinto, Guardaalmacén, Recaudador de la Administración de Hacienda de Isabel de Luzón.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Rodríguez.

24 id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Mariano de León para la plaza de Intérprete, representante del Gobierno civil de Cagayán.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Manuel Barrycoa para la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de id. id. para la plaza de Oficial quinto de la Administración Central de Impuestos.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de id. id. para la plaza de Oficial cuarto de la Administración Central de Rentas.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de id. id. para la plaza de Oficial quinto de la Contaduría Central.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de id. id. para la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de id. id. para la plaza de Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno general.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Cecilio García Marganat, Jefe de Negociado de tercera, Administrador de la Laguna.

Idem id. Idem id. id. de D. Cecilio García Morganat, Oficial cuarto del Gobierno de Manila.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de id. id., Oficial primero de Administración de Hacienda de Ilocos Sur.

27 id. Idem nombrando Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya, á D. Joaquín F. Barbeito, que es Oficial segundo de la Contaduría Central.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Carlos Soriano, Oficial tercero de la Sala de Cuba en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Cándido González Peña, Oficial quinto, Vista de la Administración de Hacienda de Zamboanga.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Gabriel Nolla y Salvado.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Víctor Mendoza, Oficial tercero, Administrador de Hacienda de Camarines Norte.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Méndez Caneda, que es Oficial tercero de la Tesorería general.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Francisco Quinto, que es Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Pangasinán.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Gil y Rojas, que es Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos de Manila.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Enrique Casanova, que es Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Laguna.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Fernando Tomaseti.

31 id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Tomás Pardo, Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem suprimiendo en la Dirección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección de Administración civil una plaza de Oficial segundo, y creando una de Oficial cuarto y dos de quintos.

Idem id. Idem nombrando para la plaza anterior de Oficial cuarto á D. Enrique Godino, cesante de igual clase.

Idem id. Idem id. para la de Oficial quinto á Don Francisco Soler Espinosa y Rovira, aspirante en la Sala de Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem id. para la otra plaza de Oficial quinto á D. Rafael Cueto y Avila.

1.º Abril. Idem id. declarando cesante á D. José Moreno, Oficial cuarto de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Federico García Varela, que es Oficial segundo de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Enrique Rodríguez Corrizo, electo Secretario del Gobierno civil de Tayabas en las islas Filipinas.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Domingo Cardona, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Constantino Hurtado y Cerezo.

2 id. Idem aprobando el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. José Álvarez López, que sirve en la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe, y D. Ernesto Saavedra, en la Central de Contribuciones.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Tayabas, á D. César Saavedra, que es Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Cagayán.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Luis Martínez Ugarte, que es Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José S. Aufrán, que es Oficial segundo cesante.

5 id. Idem aprobando prórroga para tomar posesión á D. Julián Brieba, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Baracoa.

Idem id. Idem aprobando id. id. para id. á D. Manuel González Chacón, electo Administrador de Hacienda de Remedios.

Idem id. Idem aprobando id. id. para id. á D. Fernando Vivar, electo Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Zaza.

Idem id. Idem aprobando nombramiento interino hecho por el Gobierno general de Filipinas á favor de D. Roque Sabalbuero, para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general.

6 id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Central de Contribuciones de Cuba á D. José Bueso, que es Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Tayabas en las islas Filipinas.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Florentino Baile, Oficial quinto de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Gómez Ortiz.

Idem id. Idem nombrando Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Tayabas (Filipinas), á Don Manuel Salgado, que es Oficial cuarto en Cuba.

7 id. Idem remitiendo instancia de D. Juan José Machicote para que se certifique por el Gobierno general de Puerto Rico del nombramiento de Oficial cuarto de aquella Secretaría, que se dice haber obtenido D. Antonio Puente.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Manuel Villalón, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem trasladando á esta plaza á D. Evaristo Pla, que es Oficial quinto electo de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Teodoro Barquín y Gómez.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. Lorenzo Garrich, que pasa al Gobierno general de Cuba, y D. José Galán, á la Intendencia de Hacienda de la misma.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales cuartos D. José Álvarez López, que pasa á la Administración de Hacienda de Cienfuegos, y D. Miguel Arbonés, á la Central de Contribuciones.

10 id. Idem aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas de D. Emilio Bravo, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de la Pampangá, y dejando sin efecto el nombramiento del mismo para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas de D. Víctor Mendoza, Oficial segundo de la Intendencia general.

Idem id. Idem id. la id. id. por el id. id. de D. Gonzalo Conejos D'Ocon, Oficial segundo del Gobierno civil de Ilocos Sur.

Idem id. Idem concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. Pascual Jiménez Palomares, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Manila.

Idem id. Idem aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas sobre posesión de D. Urbano Álvarez en el destino de Oficial cuarto, Secretario del Gobierno de la Región Occidental de las Carolinas.

Idem id. Idem id. id. lo id. id. por el Gobernador general id. de D. Pablo Ascanio en el destino de Oficial cuarto del Gobierno de la Región Occidental de las Carolinas.

Idem id. Idem id. id. lo id. id. por el Gobernador general id. de D. Francisco Quinto en el destino de Oficial tercero, Interventor de Hacienda de Pangasinán.

Idem id. Idem aprobando que D. Federico Moreno Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general sea agregado á la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem disponiendo se dé conocimiento por carta oficial separada de las licencias temporales concedidas á los funcionarios de las islas Filipinas.

Idem id. Idem aprobando la rectificación hecha en el nombramiento de D. Pascual Jiménez Palomares, Oficial cuarto, Vista de la Central de Aduanas de Filipinas.

Idem id. Idem aprobando la rectificación hecha en el nombramiento de D. Manuel Gil Rojas, Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos.

Idem id. Idem aprobando la id. id. en el id. de Don Rogelio Cebeira, Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Nueva Ecija.

Idem id. Idem aprobando la id. id. en el id. de Don Juan Vélez González, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Bataán.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Francisco Gaztambide, que sirve en el Gobierno civil de Tayabas, y D. Enrique Castelví, Administrador de Hacienda de Tarlac.

Idem id. Idem el id. id. entre los Oficiales primeros D. Antonio Córdoba, que sirve en la Secretaría del Gobierno general de Filipinas, y D. Saturnino Preciado, en la Tesorería general.

Idem id. Idem nombrando Oficial segundo del Gobierno civil de Ilocos Sur á D. Manuel Sánchez del Campo, que lo es de la Central de Aduanas de Filipinas.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. José Martos O'Naale para la plaza de Oficial segundo del Gobierno general de Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. Ignacio Herrero para la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Manila.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de id. id. para la plaza de Oficial cuarto de la Subdelegación de Hacienda de Ilocos Norte.

Idem id. Idem aprobando el id. id. de D. Ventura Fernández para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de Filipinas sobre la provisión de D. Arsenio Hevia en el destino de Oficial segundo, Administrador de Hacienda de Nueva Ecija.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Joaquín Fernández Narro para la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Camarines Norte.

Idem id. Idem aprobando el id. id. á favor de Don José Cortázar para la plaza de Oficial quinto, Interventor de la Administración de Hacienda de Ilocos Norte.

Idem id. Idem aprobando el id. id. á favor de Don

Jacinto Balbín para la plaza de Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Antioque.

Idem id. Idem aprobando el id. id. á favor de Don Salvador Naranjo para el Gobierno civil de Tayabas.

Idem id. Idem aprobando el id. id. á favor de Don Pedro Pavez para la plaza de Oficial quinto de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de licencia de seis meses á D. Eduardo Sanz Menéndez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría Central de Filipinas.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Ricardo Camuñas, electo Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

11 id. Idem aprobando que se encargue de la Intervención general de Cuba, por sustitución, D. Francisco López de Haro.

14 id. Idem nombrando Oficial segundo de la Central de Aduanas de Filipinas á D. José Aguilar, que lo es de la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don José Saavedra, Oficial segundo cesante.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. Antonio Llorca, que sirve en la Administración de Hacienda de Ilocos Norte, y D. Ernesto Moltó en la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Batangas, á D. Antonio Fernández Pérez Alegre, que es Jefe de Negociado de tercera del Gobierno civil de Manila.

Idem id. Idem nombrando Jefe de Negociado de tercera clase del Gobierno civil de Manila á D. Juan Ortiz Solorzano, que es Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Batangas.

Idem id. Idem rehabilitando á D. Alfonso Pérez de Castro, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Cavite, electo Oficial segundo del Gobierno civil de Ilocos Norte, en el uso de la licencia de seis meses.

15 id. Idem declarando cesante á D. Angel Alejandro del Cid, Oficial quinto, Contador de la subalterna de Santa Cruz.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Juan E. Bravo, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Ricardo Soto y Maldonado, Oficial segundo de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Venancio Zorrilla, Licenciado en Derecho.

Idem id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos D. José Crespo, que pasa á Contador de la Administración de Hacienda de Trinidad, y D. Manuel García Rivero, á la Administración de Hacienda de Santa Clara.

17 id. Idem disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Manuel Oballe, que pasa á la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, y D. Arturo Fernández Alegre, á la Central de Contribuciones.

Idem id. Idem declarando cesante á D. Leocadio Solera, Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Augusto Mondo.

18 id. Idem declarando cesante á D. Ramón Crespo, Oficial cuarto del Gobierno civil de Santa Clara.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Vázquez.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Esteban San Martín, electo Oficial quinto de la Intervención general de Cuba.

21 id. Idem creando una plaza sin sueldo de Intérprete en la Aduana de Cárdenas, y nombrando para ella á D. Antonio Mendoza.

Idem id. Idem aprobando la cesantía anticipada de D. Guillermo Araoz, Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Burguero y Quirant.

23 id. Idem disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Manuel Muñoz para Oficial quinto, se entienda á favor de D. Arturo Muñoz.

Idem id. Idem declarando cesante, á propuesta del Gobernador general, á D. Alfredo García Jové, Oficial primero de la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Manuel P. Muñoz y Repiso, cesante de igual clase.

Idem id. Idem declarando cesante, á propuesta del Gobernador general de Cuba, á Juan M. Gil, Oficial cuarto de la Intervención general.

Idem id. Idem nombrando, á propuesta del Gobernador general, para esta plaza á D. Ramón Pérez de

Vargas, que es Oficial primero, Tesorero de la Administración de Hacienda de Matanzas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á Don Luis Ramos Izquierdo, que es Oficial segundo, Contador de la Aduana de Cienfuegos.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José Ramón Prieto.

Idem id. Idem aprobando el anticipo de licencia por enfermo á D. Mariano Mollá, Oficial segundo, Vista, Farmacéutico.

Idem id. Idem concediendo cuarenta y cinco días de prórroga para embarcarse á D. Francisco Sánchez Pescador, electo Oficial segundo de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe.

24 id. Idem aprobando el anticipo de licencia de cuatro meses y medio á D. Enrique Villacampa, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Zambales (Filipinas).

Idem id. Idem id. el id. id. de tres meses á D. Ramiro Mantua, Oficial tercero, Interventor de Administración de Hacienda de Bulacán.

Idem id. Idem ampliando á nueve meses la licencia de D. Eduardo Sanz Menéndez, Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería general Central.

Idem id. Idem concediendo noventa días de prórroga para embarcarse á D. Jacobo Guijarro, electo Jefe de Negociado de segunda clase de la Tesorería general.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento interino de D. Ventura Fernández del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Manuel María Rincón para la plaza de Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia de la Dirección de Administración civil.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Manuel M. Rincón para la plaza de Oficial quinto de la Intervención general.

Idem id. Idem aprobando el nombramiento interino de D. Indalecio Gil para la plaza de Oficial tercero del Gobierno civil de Tayabas.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. Vicente Gallegos para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Cavite.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. Pedro Vergara para la plaza de Oficial segundo de la Inspección de Beneficencia de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. Justo Mackarty para la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. José Pereira de Herrera para la plaza de Oficial quinto de la Contaduría Central de Filipinas.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. Pedro Valdivia y Valdivia para la plaza de Oficial quinto de la Ordenación general de pagos de id.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. Antonio Martel y Gayangos para la plaza de Oficial segundo del Gobierno civil de Ilocos Sur.

Idem id. Idem id. el id. id. de D. Luis Camps para la plaza de Oficial cuarto del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.

Idem id. Idem sobre provisión de Oficiales quintos y posesión de los ya nombrados por este Ministerio.

Idem id. Idem aprobando la cesantía por inutilidad física de D. Luis Lecanda, Oficial segundo de la Intervención general de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Suárez Inclán, Oficial tercero de la Contaduría de la Dirección de Administración civil de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Enrique Godino, Oficial cuarto electo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección general de Administración civil.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Manuel Pejuán y Sánchez, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Idem aprobando la cesantía por inutilidad física de D. Manuel Cachano, Oficial cuarto de la Contaduría Central de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. José Naudé y López, Oficial cuarto cesante.

Idem id. Idem dejando sin efecto el nombramiento de D. Carlos Larroder, Oficial cuarto, Intérprete de alemán é inglés en la Administración Central de Aduanas de Filipinas.

Idem id. Idem nombrando para esta plaza á D. Luis Manduit, cesante de igual clase.

Idem id. Idem aprobando anticipo de cesantía de D. Virgilio Guajardo, Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES*

Núm. 47.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Nueva Escocia (costa N).

257. LUCES DE ENFILACIÓN EN PUERTO PICTOU (A. a. N., número 40/219. Paris, 1890.) El 25 de Diciembre de 1889 se han encendido en la granja de Fraser (ferme de Fraser), parte N. de la entrada del puerto Pictou, dos luces de enfilación.

Estas luces, *lijas rojas*, son visibles á unas tres millas en un pequeño sector á cada lado de la línea de enfilación. La anterior ó del E., colocada sobre una percha de 4^m,5 de alto, está á 1 cable próximamente del mar, y á 5,8 cables al N. 58° O. del faro de la barra de Pictou: su altura sobre el nivel de la pleamar es de 17 metros.

Situación: 45° 41' 50" N. y 56° 27' 55" O.

La posterior, colocada en una percha de 9 metros de altura, está á 135^m al N. 83° O. de la anterior y á 23^m sobre el nivel de la pleamar.

Estas luces prestan servicio durante la estación navegable, y en el invierno cuando se juzgue necesario facilitar la entrada en el puerto, á los vapores que recalán á él.

Instrucciones. Los buques que entren en el puerto deberán seguir el rumbo ordinario, llevando la luz de la barra de Pictou, enfilada por el S. 70° O. con la de la Aduana, hasta llegar á la enfilación N. 83° O. de las nuevas luces, enfilación que tomarán hasta tener la luz de la barra próximamente por el través, y entonces haciendo rumbo al S. 60° O. continuarán en él hasta tomar el fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 56, y carta número 589 de la sección IX.

Nueva Escocia (costa SE).

258. CAMBIO PROYECTADO EN LOS CARACTERES DE LAS LUCES DE LAS ISLAS BEAVER Y EGG. (A. a. N., núm. 42/230. Paris, 1890.) A fin de evitar la confusión que á cierta distancia producen los caracteres de las luces de la isla Beaver y de la isla Egg, se proyecta cambiarlos del siguiente modo, para el 15 de Junio de 1890.

La luz de isla Beaver será de *destellos*, presentando un *destello blanco cada cuarenta y cinco segundos*.

La luz de la isla Egg presentará *grupos de destellos blancos*: tres destellos con intervalos de *quince segundos*, entre los instantes de mayor intensidad de luz, y cada grupo de destellos será seguido de un intervalo de *treinta segundos*, en el que quedará la luz completamente eclipsada.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 68, y carta número 589 de la sección IX.

MAR DE CHINA

China.

259. NUEVA LUZ EN LA ISLA LOKA (ARCHIPIÉLAGO DE CHUSAN). (A. a. N., núm. 40/220. Paris, 1890.) En reemplazo de la luz provisional de la isla Loka (véase Aviso núm. 114/703 de 1889), se ha encendido el 12 de Enero de 1890, en una torre situada en la punta N. de la isla, una luz *fija*, con tres sectores de luz *blanca* y dos de luz *roja*: esta luz, elevada 39 metros sobre el nivel del mar, es visible á 15 millas en todo el horizonte, menos en un sector de 97 grados comprendido entre sus marcaciones N. 17° O. y N. 80° E. que sufre ocultación por la misma isla.

La torre es de piedra y forma cilíndrica, y las casas de los torreros están pintadas de blanco.

Situación: 29° 58' 15" N. y 128° 39' 40" E.

NOTA. Esta luz está principalmente destinada para los juncos y barcos de la pesca; los sectores rojos están, hasta nuevo aviso, pendientes de modificación, y los buques extranjeros no deben contar con ellos.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 90, y cartas números 42, 517 y 660 de la sección V.

Corea (costa O).

260. VALIZA EN LA ROCA BLANCA (CANAL DEL E. DEL RÍO SALADO) (ARCHIPIÉLAGO DEL PRÍNCIPE IMPERIAL. (A. a. N., número 40/221. Paris, 1890.) Una valiza de hierro, en forma de tripode y rematada por una jaula esférica, se ha colocado en la Roca Blanca (en el canal al SE. de la isla Humann). Esta valiza, de 11 metros de alto, debe dejarse por babor viniendo de la mar.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

ISLAS DEL JAPÓN

Estrecho de Simonoseki.

261. BUQUE PERDIDO ENTRE EL BANCO HIKU Y LA ROCA MANAITA, COSTA O. DE LA ISLA HIKU. (A. a. N., núm. 42/234. Paris, 1890.) Un buque se encuentra ido á pique y constituye un peligro para la navegación, próximamente en el canal, entre la valiza de la roca Manaita y la *boya roja* que indica la extremidad SE. del banco Hiku. Sobre uno de los palos de este buque, que sobre ale del agua unos dos metros, se han amontonado algunas malezas.

Este peligro se encuentra bajo las siguientes marcaciones: la valiza de Manaita al S. 50° E.; la punta de la Entrada al N. 40° E.

NOTA. Se recomienda pasar al O. de este peligro.

Cartas números 106 a y 598 de la sección VI.

Madrid 20 de Marzo de 1890.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría general de la Deuda pública.

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ENERO DE 1890

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Enero de 1890, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL			
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
CREACIONES							
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.							
12	Documentos representativos, números 10.549 á 551.....		862'95		862'95		
TOTAL de creaciones.....					862'95		
CONVERSIONES							
Renta perpetua al 4 por 100 interior.							
22	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 121.341 á 362.....		11.000	}	830.599'09		
2	Títulos, serie B, de 2.500 pesetas, números 33.396 y 397.....		5.000				
13	Títulos, serie C, de 5.000 pesetas, números 43.314 á 326.....		65.000				
629	Títulos, serie G, de 100 pesetas, números 43.281 á 909.....		62.900				
311	Títulos, serie H, de 200 pesetas, números 21.611 á 921.....		62.200				
11	Residuos, números 38.297 á 307.....		2.202'81				
8	Inscripciones nominales transferibles, números 603 á 610.....		173.500				
6	Inscripciones no transferibles, números 1.781 á 1.786.....		157.762'26				
13	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 12.407 á 409, 431 á 440.....		291.034'02				
TOTAL de conversiones.....							830.599'09
REMESAS							
De la Delegación de Hacienda de España en Londres, en residuos del 3 por 100 exterior de 1873, por capitalización de intereses.							
1	Residuo, núm. 4.276 con vencimiento de 1.º de Enero de 1872.....		30				30
TOTAL de remesas.....					30		

RESUMEN

Creaciones.....	862'95
Conversiones.....	830.599'09
Remesas.....	30
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	681'61
Data indebida por conversión en títulos del 4 por 100 interior procedente de amortizable de segunda clase exterior.....	40.517'73
TOTAL pesetas.....	872.691'38

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Documentos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.	862'95	Doce documentos representativos.....	862'95	
	862'95		862'95	

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880....	15.000	15.000	»	8.437'50	Títulos del 4 por 100.....	6.562'50	
Idem diferida interior á 3 por 100 de 1851.....	1.000	1.000	»	562'50	Idem.....	437'50	
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	1.424'36	1.424'36	»	»	Idem.....	1.424'36	
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	16.500	16.500	»	9.281'26	Idem.....	7.218'74	
Idem del 4 por 100 interior de la E y F por otros de la G y H.....	125.000	125.000	»	»	Idem.....	125.000	
Idem íd. con cupón de 1.º de Abril de 1890.....	248.902'21	248.902'21	»	»	Títulos é inscripciones.....	248.902'21	
Residuos de renta perpetua del 4 por 100.....	3.001'77	3.001'77	»	1'77	Títulos del 4 por 100.....	3.000	
Inscripciones del 3 por 100 de Particulares y Colectividades.....	59.799'45	59.799'45	»	33.637'19	Inscripciones del 4 por 100.....	26.162'26	
Idem del 4 por 100 de Corporaciones civiles.....	324.391'52	324.391'52	»	»	Títulos é inscripciones.....	324.391'52	
Idem del íd. de Particulares y Colectividades....	87.500	87.500	»	»	Idem.....	87.500	
	882.519'31	882.519'31	»	51.920'22		830.599'09	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CREDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....			7.895'62	»	7.895'62	
Inscripciones del 4 por 100 consolidado de Propios (Inutilización de efectos).....			25.660'83	»	25.660'83	
Acciones de carreteras de 55 millones.....			500	»	500	
Acciones de Obras públicas.....			24.000	»	24.000	
Deuda del material del Tesoro.....			5.000	»	5.000	
Idem del personal de íd.....			634'94	»	634'94	
Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....			10.828'56	324'83	11.153'42	
Residuos del mismo empréstito.....			267'76	»	267'76	
Novenos del citado empréstito.....			12.920	»	12.920	
			87.707'71	324'86	88.032'57	

Junta de Aranceles y Valoraciones.

Señores que componen la Junta de Aranceles y Valoraciones en 30 de Abril de 1890.

- Presidente.**
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.
- Vicepresidente.**
Excmo. Sr. D. Salvador de Albacete.
- Vocales natos.**
Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas.
Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.
Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento.
Excmo. Sr. Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.
Excmo. Sr. Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Excmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio.

Vocales designados por el Ministerio de Hacienda.

- Excmo. Sr. Marqués de Aguilar de Campoó.
Sr. D. José María Alonso de Beraza.
Excmo. Sr. D. Manuel María Alvarez.
Excmo. Sr. D. Joaquín Angoloti.
Sr. D. Ignacio de Arce y Mazón.
Excmo. Sr. Conde de Bañuelos.
Excmo. Sr. D. Federico de Botella.
Sr. D. Carlos A. de Castro.
Sr. D. José María Cornet.
Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.
Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez.
Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.
Sr. D. Vicente Guimerá.
Sr. D. Eduardo de Ibarra.
Excmo. Sr. D. Miguel López Martínez.
Sr. D. Manuel María Llorente.
Sr. D. Wenceslao Martínez.
Sr. D. Matías Muntadas.

- Excmo. Sr. D. Federico Nicolau.
Sr. D. José Oria de Rueda.
Excmo. Sr. Conde de Pallares.
Sr. D. Vicente Pampló.
Sr. D. Guillermo Pickman.
Excmo. Sr. Marqués de Pozo Rubio.
Ilmo. Sr. D. Rafael Prieto y Caules.
Excmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
Excmo. Sr. D. Fernando Puig.
Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.
Ilmo. Sr. D. Constantino Sáez de Montoya.
Ilmo. Sr. D. Pedro Mateo Sagasta.
Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos.
Excmo. Sr. Duque de la Victoria.
Excmo. Sr. D. Fernando Vida.
Excmo. Sr. Marqués de Villamejor.
Excmo. Sr. D. José Voltá y Vivé.

Vocal Secretario.

Sr. D. Juan B. Sitges.

Tabla de valoraciones para los años de 1888 y 1889 formada por la Junta de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 30 de Junio de 1882.

ARANCEL DE IMPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1888	1889					1888	1889
				Pesetas.	Pesetas.					Pesetas.	Pesetas.
CLASE PRIMERA											
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.											
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.											
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para dárles forma.....	100 kils..	5	850	9	24	Hierro colado en manufacturas finas, ó sean las pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	100 kils..	21'67	65	66
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem....	18'33	14	14	25	— forjado y acero en barrascarriles.....	Idem....	25	13	15
3	— dichos labrados ó cincelados en toda clase de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem....	18'33	40	40	26	— idem y acero en chapas, desde 6 milímetros inclusive de grueso, y los redoblones.....	Idem....	25	19	20
4	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, en las artes y en la industria.....	Idem....	»	450	450	27	— dichos en barras de cualquier figura; en chapas hasta 6 milímetros de grueso; los ejes, llantas, planchas y muelles para carruajes y los flejes... Idem....	25	22	24	
D. 1.ª	Aguas minerales.....	Hectoli.º	»	50	50	28	— dichos en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblones, para la construcción de edificios, puentes, etc.....	Idem....	25	29	30
Id.	Cal común.....	100 kils..	»	5	5	29	— en alambres.....	Idem....	15	32	35
Id.	Yeso.....	Idem....	»	4	4	30	— en clavos y tornillos, aunque tengan la cabeza de latón.....	Idem....	25	55	57
SEGUNDO GRUPO.—Carbón.											
5	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kilogs..	»	21	25	31	— en tubos.....	Idem....	25	29	31
TERCER GRUPO.—Esquistos, betunes y sus derivados.											
6	Alquitranes, breas y asfaltos, betunes, esquistos y aceites brutos derivados de éstos.....	100 kils..	»	10	10	32	— en tela metálica sin obrar.....	Idem....	15	85	86
7	Petróleos brutos naturales.....	Idem....	»	22	24	33	— en manufacturas de todas clases, no tarifadas expresamente, aunque tengan baño de porcelana y parte de otros metales, y los tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem....	25	79	80
8	— y los demás aceites minerales rectificados, y la bencina.....	Idem....	10	25	26	34	— y acero en objetos inutilizados.....	Idem....	23'33	8	9
CUARTO GRUPO.—Minerales.											
9	Minerales.....	Tonelada de 1.000 kilogs..	»	20	20	35	Hoja de lata.....	Idem....	21'67	50	52
QUINTO GRUPO.—Cristal y vidrio.											
10	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kils..	27'67	30	30	36	— dicha labrada.....	Idem....	25	203	205
11	Cristal y el vidrio que le imita, aunque esté dorado ó plateado interiormente.....	Idem....	21'67	170	170	37	Agujas, plumas, piezas para relojes de bolsillo y otros objetos analogos de hierro ó acero.....	Kilog....	15	20	20
12	Vidrio y cristal plano.....	Idem....	18'33	80	80	38	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas de idem.....	Idem....	13	7'50	7'50
13	Vidrios y cristales azogados y los cristales para anteojos y relojes.....	Idem....	21'67	320	320	39	Tijeras para costura.....	Idem....	15	15	15
SEXTO GRUPO.—Barro obrado, loza y porcelana.											
14	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kils..	»	7	7	40	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem....	15	13'75	13'75
15	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem....	10	15	15	41	Armas de fuego y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem....	18'33	25	25
16	Loza de pedernal y el barro fino.....	Idem....	18'33	145	145	TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.					
17	Porcelana.....	Idem....	15	250	250	42	Cobre de primera fundición y el viejo.....	100 kils..	10	165	150
CLASE SEGUNDA											
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como principal elemento.											
PRIMER GRUPO.—Oro, plata y platino.											
18	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Hectog...	5	500	500	43	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo....	Idem....	10	220	205
19	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem....	5	70	70	44	— y latón en planchas y clavos y el alambre de cobre.....	Idem....	15	242	230
20	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem....	21'67	24	24	45	— y latón en tubos, piezas grandes á medio labrar, como cascos de braseros, etc., y fondos de calderas.....	Idem....	18'33	275	265
D. 1.ª	— en barras, polvo, tojos, pedazos, moneda, alhajas y vajillas inutilizadas.....	Idem....	»	310	310	46	Alambre de latón.....	Idem....	10	220	205
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem....	»	17	18	47	Tela metálica de cobre ó latón sin obrar.....	Idem....	15	330	320
SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.											
21	Hierro colado en lingotes, y el viejo.....	100 kils..	21'67	6'25	7	48	Bronce sin labrar.....	Idem....	5	220	205
22	— en tubos de todas clases.....	Idem....	21'67	1450	15	49	Cobre, bronce ó latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas....	Idem....	21'67	400	400
23	— dicho en manufacturas ordinarias.....	Idem....	25	23'50	24	50	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem....	21'67	1.000	1.000
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.											
51	Estaño en lingotes.....	100 kils..	5	250	250	51	Estaño en lingotes.....	100 kils..	5	250	250
52	Cinc en barras, pasta ó torta.....	Idem....	10	42	50	52	Cinc en barras, pasta ó torta.....	Idem....	10	42	50
53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem....	18'33	52	60	53	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem....	18'33	52	60
54	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem....	18'33	125	130	54	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	Idem....	18'33	125	130
55	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem....	»	48	55	55	Los mismos metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc.....	Idem....	»	48	55
56	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem....	15	150	150	56	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem....	15	150	150
57	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem....	15	350	350	57	Los mismos metales y el cinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem....	15	350	350
CLASE TERCERA											
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.											
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.											
58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos..	100 kils..	8	63	63	58	Aceite de coco y de palma y otros aceites sólidos..	100 kils..	8	63	63
59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva... Idem....	Idem....	8	60	60	59	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva... Idem....	Idem....	8	60	60
60	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem....	»	18	20	60	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem....	»	18	20
61	Granza ó rubia.....	Idem....	18'33	65	65	61	Granza ó rubia.....	Idem....	18'33	65	65
62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.....	Idem....	3	29	29	62	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas y nueces de coco.....	Idem....	3	29	29
63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem....	8	125	125	63	Los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem....	8	125	125
64	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem....	»	35	35	64	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem....	»	35	35

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de			
			Tanto por 100 de imposición.					Tanto por 100 de imposición.			
			1888	1889				1888	1889		
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.		
SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.					CLASE SEXTA						
Lanas, cerdas, crines y sus manufacturas.					PRIMER GRUPO.—En rama.						
65	Ocres y tierras naturales para pintar.....	100 kils..	»	9	11	131	Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y cachemira.....	100 kils..	2	350	360
66	Añil y cochinilla.....	Idem....	3	1.180	1.180	132-34	Lana sucia.....	Idem....	»	224	240
67	Extractos tintóreos.....	Idem....	6	95	98	133 35	— lavada.....	Idem....	»	450	480
68	Grancina y la mezcla de esta materia rubia.....	Kilog....	21'67	2	2	136	— peinada ó cardada, y los desperdicios cardados..	Idem....	6	510	540
69	Barnices.....	100 kils..	12	200	200	SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					
70	Colores en polvo ó en terrón.....	Idem....	6	75	75	137	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite...	Kilog....	15	6'50	6'75
71	— preparados y las tintas.....	Idem....	15	150	150	138	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem....	15	9'50	9'75
72	— derivados de la hulla y los demás artificiales.....	Kilog....	10	9	9	139	— teñido.....	Idem....	15	11	11'25
TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.					TERCER GRUPO.—Tejidos.						
73	Ácido muriático ó clorhídrico.....	100 kils..	12	12	12	140	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	100 kils..	21'67	380	390
74	— nítrico.....	Idem....	10	55	52	141	Fieltros id. id.....	Kilog....	18'33	3'25	3'50
75	— sulfúrico.....	Idem....	12	16	14	142	Mantas id. id.....	Idem....	21'67	8	8
76	Alcaloides y sus sales.....	Kilog....	18'33	200	150	143	Tejidos de punto, tengan ó no mezcla de algodón ú otra fibra vegetal.....	Idem....	21'67	16	16
77	Alumbre.....	100 kils..	6	16	16	144	Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem....	21'67	18	19
78	Azufre.....	Idem....	5	13	13	145	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales, y los astracanes y felpas de las mismas materias.....	Idem....	21'67	10	11
79	Barrillas naturales y artificiales.....	Idem....	10	8	8	146	Todos los demás tejidos de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias.....	Idem....	21'67	16	16'50
80	Carbonatos alcalinos, álcalis cáusticos y sales amoniacales.....	Idem....	10	20	20	147	Los mismos tejidos, cuando tengan toda la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem....	21'67	10	10
81	Cloruro de cal.....	Idem....	10	26	26	148	Tejidos de cerda ó crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem....	10	20	20
82	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem....	5	10	10	CLASE SÉPTIMA					
83	— de sodio (sal común).....	Idem....	27	2	2	Seda y sus manufacturas.					
84	Colas y albúmina.....	Idem....	10	110	100	PRIMER GRUPO.—Hilados.					
85	Fósforo.....	Kilog....	10	6	6	149	Seda cruda é hilada sin torcer.....	Kilog....	1'50	38	40
86	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kils..	6	55	55	150	— torcida.....	Idem....	5	58	60
87	— de sosa y sulfato de amoniaco.....	Idem....	2	30	30	151	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem....	»	19	20
88	Oxidos de plomo.....	Idem....	10	36	42	152	— dicha hilada sin torcer.....	Idem....	1	24	26
89	Sulfato y pirólignito de hierro.....	Idem....	15	8	8	153	— torcida.....	Idem....	4	39	41
90	Pildoras, cápsulas, grajeas y análogos.....	Kilog....	18'33	10	10	D. 1.ª	Simiente de seda.....	Idem....	»	325	325
91	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem....	18'33	5	5	Id.	Seda en capullo.....	Idem....	»	11	12
92	Productos químicos no expresados.....	Idem....	10	1	1	Id.	Desperdicios de seda.....	Idem....	»	8	9
CUARTO GRUPO.—Varios.					SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.						
93	Almidón.....	100 kils..	18'33	60	53	154	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilog....	15	95	95
94	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem....	5	33	30	155	Terciopelos y felpas.....	Idem....	15	145	145
95	Jabón común.....	Idem....	21'67	55	55	156	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem....	15	52	52
96	Parafina, estearina, ceras y esperma de ballena en masas.....	Idem....	14	140	135	157	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda..	Idem....	15	135	135
97	— dichas labradas.....	Idem....	18'33	170	165	158	Tejidos de punto de seda ó borra de seda.....	Idem....	18'33	72	72
98	Perfumería y esencias.....	Kilog....	21'67	8	8	159	Terciopelos y felpas de seda ó borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem....	15	54	54
99	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas	Idem....	21'67	3	3	160	Los demás tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem....	15	30	30
CLASE CUARTA					CLASE OCTAVA						
Algodón y sus manufacturas.					Papel y sus aplicaciones.						
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.					PRIMER GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.						
100	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kils..	»	135	140	162	Papel continuo sin cola, y el de media cola, para imprimir.....	100 kils..	10	70	65
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.						
101	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilog....	28'33	2'20	2'20	163	— continuo para escribir, litografiar ó estampar...	Idem....	18'33	135	135
102	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem....	25	3'50	3'50	164	— recortado, el hecho á mano y el rayado.....	Idem....	21'67	200	200
103	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.	Idem....	25	7	7	TERCER GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.					
TERCER GRUPO.—Tejidos.					PRIMER GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.						
104	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilog....	28'33	5	5	165	Libros, estén ó no encuadernados, y otros impresos en castellano.....	100 kils..	18'33	335	335
105	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem....	25	6	6	166	— dichos y otros impresos en idioma extranjero...	Idem....	5	300	300
106	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem....	28'33	7'25	7'25	167	Estampas, mapas y diseños.....	Kilog....	5	25	25
107	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem....	25	8'50	8'50	TERCER GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.					
108	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem....	25	8'50	8'50	168	Papel estampado con oro, plata, lana ó cristal.....	100 kils..	21'67	500	500
109	Acolchados y piqués.....	Idem....	25	8	8	169	— dicho de las demás clases.....	Idem....	21'67	200	200
110	Panas, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem....	25	9	9	CUARTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.					
111	Tules.....	Idem....	25	12	12	170	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kils..	21'67	60	63
112	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem....	21'67	24	24	171	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem....	10	300	300
113	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem....	25	9	9	172	Cartón en hojas y en cajas forradas de papel ordinario, y los objetos de pasta de cartón ó cartón-piedra no concluidos.....	Idem....	21'67	32	32
114	— dicho de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem....	28'33	7	7	173	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.	Kilog....	18'33	7	7
115	— dicho id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem....	28'33	8	8	CLASE NOVENA					
CLASE QUINTA					Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.						
Cañaño, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.					PRIMER GRUPO.—Maderas.						
PRIMER GRUPO.—En rama.					PRIMER GRUPO.—Maderas.						
116	Cañaño en rama, y el rastrillado.....	100 kils..	10	87	87	174	Duelas.....	Millar....	3	950	950
117	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem....	2	110	98	175	Madera ordinaria en tablas, aunque estén cortadas, cepilladas ó machihembradas para cajas ó pavimentos; los tablones, vigas y viguetas, y los palos redondos y maderas para construcción naval.	M.º cúb..	5	50	53
118	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem....	2	45	47						
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.											
119	Hilaza de cañaño ó lino.....	100 kils..	6	400	385						
120	— de yute, abacá, pita y demás fibras vegetales.....	Idem....	10	70	75						
121	Hilo torcido de dos ó más cabos.....	Idem....	18'33	610	600						
122	Jarcia y cordelería.....	Idem....	18'33	100	100						
TERCER GRUPO.—Tejidos.											
123	Tejidos llanos de cañaño ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilog....	21'67	4	4						
124	— dichos id. id. id., de 11 á 24 inclusive.....	Idem....	21'67	12	12						
125	— dichos id. id. id., de 25 en adelante.....	Idem....	18'33	21	21						
126	— cruzados ó labrados.....	Idem....	18'33	10	10						
127	Encajes.....	Idem....	5	250	250						
128	Tejidos de punto.....	Idem....	18'33	25	25						
129	— llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem....	21'67	2	2						
130	— cruza tes ó labrados de las mismas materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem....	18'33	5	5						

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de						
			Tanto por 100 de imposición					Tanto por 100 de imposición						
			1888	1889				1888	1889					
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.					
176	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kils.	»	33	33	224	Carruajes para viajeros en ferrocarriles y tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kils.	21'67	108	108			
177	— finas aserradas ó en hojas.....	Idem.	8	56	56	225	Los demás vehículos para ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.	21'67	50	50			
178	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.	18'33	42	42	226	Carros de transporte y carretilas.....	Idem.	21'67	40	40			
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.					CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.									
179	Madera ordinaria, labrada en todo género de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados; los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar, y los muebles de madera encorvada, aunque estén pintados ó barnizados.....	100 kils.	15	200	200	227	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonel. ^a	18'33	259'20	259'20			
180	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados ó barnizados; los de madera ordinaria, chapeados de otras finas; los tapizados, excepto con tejidos de seda ó piel, y los listones dorados.....	Idem.	15	225	225	228	— dichas desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.	13	259'20	259'20			
181	— ídem labrada en los mismos objetos dorados; los que tengan embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal, y los tapizados con tejidos de seda ó piel.....	Idem.	18'33	560	560	229	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante	Idem.	7	259'20	259'20			
TERCER GRUPO.—Varios.					CLASE DUODÉCIMA									
182	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	Tonelada de 1.000 kils.	»	98	98	Sustancias alimenticias.								
183	Corcho.....	100 kils.	3	40	40	PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.								
184	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.	5	18	18	231	Aves vivas y muertas y la caza menor.....	Kilog.	21'67	2	2			
185	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.	Idem.	»	18	16	232	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kils.	7	58	58			
186	Las mismas materias labradas.....	Idem.	18'33	250	250	233	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.	15	120	115			
CLASE DÉCIMA					SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.									
Animales y sus despojos empleados en la industria.					234					— de las demás clases.....	Idem.	6	95	95
PRIMER GRUPO.—Animales.					235					Manteca de vacas.....	Idem.	15	370	370
187	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.	18'33	900	900	236	Bacalao y pezpalo.....	Idem.	28'33	63	63			
188	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.	5	675	675	237	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.	10	22	22			
189	Ganado mular.....	Idem.	10	400	400	238	— salpseudados, ahumados y escabechados.....	Idem.	18'33	55	55			
190	— asnal.....	Idem.	15	60	60	239	Mariscos.....	Idem.	10	62	62			
191	— yacuno.....	Idem.	15	200	200	TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.								
192	— de cerda.....	Idem.	18'33	100	100	240	Arroz con cáscara.....	100 kils.	21'67	20	19			
193	— lanar y cabrio y los animales no expresados.....	Idem.	15	12	12	241	— sin cáscara.....	Idem.	21'67	30	28			
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.					242					Trigo.....	Idem.	15	18	18
194	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kils.	6	175	165	243	Harina de trigo.....	Idem.	15	30	30			
195	Pieles charoladas y las de becerro, curtidas ó adobadas.....	Kilog.	21'67	18	18	244	Los demás cereales.....	Idem.	15	12	12			
196	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.	18'33	10	10	245	Harina de los mismos.....	Idem.	15	23	23			
197	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.	10	9	9	246	Legumbres secas.....	Idem.	15	24	24			
198	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.	»	25	25	CUARTO GRUPO.—Coloniales.								
199	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.	18'33	45	45	249	Azúcar de producción extranjera y glucosa.....	100 kils.	28'33	70	70			
200	Guantes de piel.....	Idem.	18'33	100	100	D.º 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	60	65			
201	Calzado.....	Idem.	28'33	20	20	250	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.	28'33	210	210			
202	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.	21'67	10	10	251	— Guayaquil y sus análogos.....	Idem.	28'33	200	200			
203	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.	18'33	25	25	D.º 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	185	185			
TERCER GRUPO.—Plumas.					252					Café de producción extranjera.....	Idem.	21'67	200	210
204	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Kilog.	18'33	50	50	D.º 8.ª	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	195	205			
205	Las demás, y los plumeros para limpiar.....	Idem.	18'33	14	14	253	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.	18'33	420	420			
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.					254					Canela de las demás clases.....	Idem.	18'33	110	110
206	Grasas animales.....	100 kils.	2	85	75	255	Clavo de especia.....	Idem.	18'33	200	200			
207	Guano y demás abonos.....	Idem.	»	25	25	256	Pimienta.....	Idem.	21'67	180	180			
208	Tripas.....	Idem.	15	200	200	257	Té.....	Kilog.	21'67	2'50	2'25			
209	Despojos no comprendidos sin manufacturar.....	Idem.	»	25	25	QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.								
CLASE UNDÉCIMA					258					Aceite de olivas.....	100 kils.	21'67	125	130
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.					259					Aguardiente de producción extranjera.....	Hectol. ^o	21'67	40	40
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.					D.º 8.ª					— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.	»	30	35
210	Pianos.....	Uno.	18'33	800	800	260	Licores.....	Litro	21'67	5	5			
211	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.	10	200	200	261	Cerveza y sidra.....	Hectol. ^o	21'67	47	47			
212	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.	6	132	132	262	Vinos espumosos.....	Idem.	21'67	500	500			
213	— de plata y demás metales para ídem.....	Idem.	6	30	30	263	— de las demás clases.....	Idem.	21'67	150	150			
214	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.	18'33	6	6	SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.								
215	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja y los cronómetros.....	Idem.	18'33	18	18	264	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kils.	15	13	13			
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.					265					Forrajes ó salvados.....	Idem.	5	11	11
216	Básculas.....	100 kils.	21'67	90	90	SÉPTIMO GRUPO.—Varios.								
217	Máquinas agrícolas.....	Idem.	1	90	90	266	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilog.	18'33	5	5			
218	— motrices.....	Idem.	2	120	120	267	Chocolate.....	Idem.	21'67	3	3			
219	— de cobre y sus aleaciones para la industria, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.	6	385	385	268	Dulces.....	Idem.	18'33	3	3			
220	— y piezas sueltas de las demás materias para la industria.....	Idem.	6	127	127	269	Huevos.....	100 kils.	10	115	120			
TERCER GRUPO.—Carruajes.					270					Pastas para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.	28'33	50	50
221	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretilas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.	21'67	4.000	4.000	271	Queso.....	Kilog.	18'33	2	2			
222	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.	21'67	2.800	2.800	272	Mieles.....	100 kils.	15	32	32			
223	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.	21'67	1.250	1.250	CLASE DÉCIMATERCERA								
					Varios.									
					273					Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog.	18'33	50	50
					274					Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar; marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.	0'50	15	15
					275					Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.	18'33	50	55
					276					Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.	10	25	25
					277					Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.	10	150	150
					278					Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilog.	18'33	5	5
					279					Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.....	100 kils.	18'33	275	275
					280					Cartuchos con proyectil ó bala para ídem.....	Idem.	18'33	125	125
					281					Cebos ó cápsulas para ídem.....	Idem.	18'33	780	780
					282					Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Kilog.	18'33	30	30
					283					Estuches de madera común, cartón, mimbrés y demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.....	Idem.	18'33	15	15

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1888	1889
				Pesetas.	Pesetas.
284	Goma elástica y gutapercha sin labrar.....	100 kils.	3	550	550
285	— en planchas y tubos.....	Kilog.	10	10	10
286	— en hilo.....	Idem.	10	10	10
287	— labrada en cualquier forma y objetos.....	Idem.	15	13	13
288	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	100 kils.	18'33	118	118
289	— dichos de las demás clases.....	Kilog.	21'67	2'75	2'75
290	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.	21'67	6	6
291	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem.	18'33	4	4
292	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.	18'33	12'50	12'50
293	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.	25	4	4
294	Pasamanería de seda.....	Kilog.	15	50	50
295	— de lana.....	Idem.	25	10	10
296	— de todas las demás clases.....	Idem.	25	8	8
297	Pinturas al óleo.....	Una.	18'33	6	6
298	Sombreros y gorras de paja.....	Kilog.	25	50	50
299	— armados de las demás materias.....	Uno.	18'33	10	10
300	— los mismos sin armar y las gorras.....	Idem.	18'33	5	5
301	— y gorras de todas clases y materias con obra de modista.....	Idem.	18'33	37'50	37'50
302	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilog.	15	14	14

MATERIAL PARA FERROCARRILES

Valores de los materiales para ferrocarriles comprendidos en las tarifas PRIMERA y SEGUNDA anejas al Arancel de Aduanas.

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1888	1889
			Pesetas.	Pesetas.
1	Barras-carriles de hierro y acero.....	100 kilogs.	13	15
2	Placas de unión.....	Idem.	15	18
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.....	Idem.	25	28
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.....	Idem.	15	18
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem.	40	43
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.	24	27
7	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.	58	60
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.....	Idem.	20	23
9	Ruedas de hierro y acero para id. id., con excepción de las llantas y los ejes.....	Idem.	36	38
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y ténders.....	Idem.	32	34
11	Dichos id. id., para coches y vagones.....	Idem.	23	25
12	Cojinetes de hierro fundido.....	Idem.	15	17
13	Muelles de acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.....	Idem.	32	34
14	Bastidores de hierro para vagones.....	Idem.	45	47
15	Topes de hierro para coches y vagones.....	Idem.	43	45
16	Amarras de hierro para los mismos.....	Idem.	38	40
17	Piezas de hierro para puentes.....	Idem.	31	34
18	Plataformas de hierro giratorias.....	Idem.	30	32
19	Coches de primera clase para viajeros.....	Idem.	122	122
20	— de segunda clase para id.....	Idem.	100	100
21	— de tercera clase para id.....	Idem.	88	88
22	Vagones de todas clases.....	Idem.	50	50
23	Cobre en tubos.....	Idem.	275	265
24	Muelles espirales de acero.....	Idem.	40	42
25	Latón en tubos para locomotoras.....	Idem.	190	190
26	Cobre en piezas para máquinas.....	Idem.	330	330
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.....	Idem.	75	77
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.....	Idem.	29	31
29	Básculas.....	Idem.	85	85
30	Alambre para telegrafos.....	Idem.	32	35
31	Postes telegráficos.....	Metro cúb.	50	50
32	Suspensores para id.....	100 kilogs.	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.....	Idem.	750	750
34	Traviesas de madera.....	Metro cúb.	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.....	100 kilogs.	262	262
36	Depósitos para agua.....	Idem.	31	35
37	Discos de señales.....	Idem.	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.....	Idem.	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.....	Idem.	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las Estaciones.....	Uno.	125	125

ARANCEL DE EXPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1888	1889
				Pesetas.	Pesetas.
1	Corcho en panes ó tablas de la provincia de Girona.....	100 kilgs.	10	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	Idem.	10	35	35
3	Galenas.....	Idem.	3	55	54
4	Plomos argentíferos.....	Idem.	1'50	35	37
5	Litargirios argentíferos.....	Idem.	2	55	63

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1888	1889
			Pesetas.	Pesetas.
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.....	100 kilogs.	13	13
2	— aserrados y labrados.....	Idem.	70	70
3	— piedras de construcción.....	Idem.	2	2
4	Jaboncillo.....	Idem.	20	20
5	Cal viva.....	Idem.	4'50	4'50
6	— hidráulica y cemento.....	Idem.	3	3
7	Yeso.....	Idem.	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.....	Idem.	2	2
9	Hielo y nieve.....	Idem.	8	8
10	Aguas minerales.....	Hectolitro.	50	50
SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.				
11	Carbones minerales y el cok.....	Tonelada de 1.000 kilogs.	21	25
12	Azabache.....	Idem.	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.....	100 kilogs.	13	13
TERCER GRUPO.—Menas metálicas.				
14	Alcohol ó galena no argentífera.....	Tonelada de 1.000 kilogs.	275	260
15	— — argentífera.....	Idem.	550	540
16	Otros minerales de plomo.....	Idem.	230	230
17	Blenda.....	Idem.	23	23
18	Calamina.....	Idem.	33	33
19	Fosforita.....	Idem.	10	10
20	Mineral de antimonio.....	Idem.	300	300
21	— de cobre.....	Idem.	40	38
22	Mata cobriza.....	Idem.	60	58
23	Mineral de hierro.....	Idem.	10	11
24	Pirita de hierro.....	Idem.	9	10
25	Tierra manganosa.....	Idem.	50	50
CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.				
26	Vidrio hueco, común ú ordinario.....	100 kilogs.	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.	165	165
28	Cristales planos.....	Idem.	80	80
29	Espejos.....	Idem.	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.....	Idem.	25	25
QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.				
31	Ladrillos y baldosas.....	100 kilogs.	15	15
32	Tejas.....	Idem.	20	20
33	Losetas y mosaico.....	Idem.	30	30
34	Azulejos.....	Idem.	45	45
35	Barro ordinario y vidriado.....	Idem.	35	35
36	Loza ordinaria.....	Idem.	80	80
37	— fina y porcelana.....	Idem.	100	100
CLASE SEGUNDA				
Metales y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Oro y plata.				
38	Oro en pasta y moneda.....	Hectogr. ^o	310	310
39	— en joyería y vajilla.....	Idem.	500	500
40	Plata en pasta y moneda.....	Idem.	18	18'50
41	— en joyería y vajilla.....	Idem.	28	28
42	Desperdicios de platero.....	Kilogramo	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Hierro.				
43	Hierro colado en lingotes.....	100 kilogs.	6'50	8
44	— forjado en barras.....	Idem.	33	35
45	— en carriles inutilizados.....	Idem.	6	7
46	— y acero labrados en cualquier forma.....	Idem.	55	55
47	Armas blancas.....	Kilogramo	16'50	16'50
48	— de fuego.....	Idem.	30	30
TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.				
49	Cáscaras de cobre.....	100 kilogs.	88	80
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.	165	150
51	— en torales.....	Idem.	200	180
52	— barras.....	Idem.	220	205
53	— en planchas y clavos.....	Idem.	275	265
54	Latón en planchas.....	Idem.	240	230
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.....	Idem.	500	500
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs.	545	560
57	Estaño.....	Idem.	250	250
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.	35	37
59	Plomo pobre en galápagos.....	Idem.	33	33
60	— en tubos.....	Idem.	45	45
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.	38	38
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.	47	55
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.	300	300
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs.	310	310
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.	80	85

Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de		Número de la partida.....	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES DADOS para el año de	
			1888	1889				1888	1889
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
66	Borras de aceite de olivas.....	100 kilogs.	35	38	126	Terciopelos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo	145	145
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	20	20	127	Blondas.....	Idem.....	1.000	1.000
68	Cacahuet.....	Idem.....	34	39	CLASE OCTAVA				
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	25	30	Papel y sus aplicaciones.				
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	130	140	PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110	128	Papel continuo.....	100 kilogs.	90	85
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.					129	— hecho á mano.....	Idem.....	170	170
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs.	8	8	130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	150	150
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130	131	— para fumar.....	Idem.....	300	300
74	Alazor ó azafrán romi.....	Idem.....	250	250	SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				
75	Cochinilla.....	Idem.....	277	277	132	Libros y papel de música.....	100 kilogs.	300	300
TERCER GRUPO.—Productos químicos.					133	Estampas.....	Kilogramo	25	25
76	Azúfre.....	100 kilogs.	12	13	TERCER GRUPO.—Varios.				
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	1'50	1'50	134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs.	70	70
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	220	210	135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	270	260	136	Cartón en hojas.....	Idem.....	25	25
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	36	42	137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	750	750
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	60	63	CLASE NOVENA				
82	— no argentífero.....	Idem.....	37	40	Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
83	Cola común.....	Idem.....	100	90	PRIMER GRUPO.—Maderas.				
84	Glicerina.....	Idem.....	105	110	138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs.	8	8
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65	139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	50	50
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo	5	5	140	Pipería.....	Idem.....	40	40
CUARTO GRUPO.—Varios.					SEGUNDO GRUPO.—Varios.				
87	Almidón.....	100 kilogs.	55	53	141	Carbón vegetal.....	Tonelada de 1.000 kilogs.	75	75
88	Jabón duro.....	Idem.....	65	60	142	Orujo y hueso de aceitunas.....	100 kilogs.	10	10
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	160	150	143	Leña.....	Idem.....	4	4
90	— en velas.....	Idem.....	175	165	144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo	8	8	145	— en cuadrillos.....	Idem.....	10	10
CLASE CUARTA					146	— en tapones.....	Idem.....	14	14
Algodón y sus manufacturas.					147	— en cualquier otra forma.....	100 kilogs.	15	15
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.					148	Esparto en rama.....	Idem.....	20	18
92	Algodón en rama.....	100 kilogs.	135	140	149	— obrado.....	Idem.....	30	28
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.					150	Palma en rama.....	Idem.....	30	28
93	Algodón hilado.....	Kilogramo	2	2	151	— obrada.....	Idem.....	65	65
TERCER GRUPO.—Tejidos.					152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	25	25
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo	5	5	153	— obradas.....	Idem.....	35	35
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	7	7	154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	1	1
96	— de punto.....	Idem.....	6	6	155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
CLASE QUINTA					156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	40	40
Cáñamo, lino y sus manufacturas.					CLASE DÉCIMA				
PRIMER GRUPO.—En rama.					Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs.	95	95	PRIMER GRUPO.—Ganados.				
98	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	110	98	157	Ganado caballar.....	Uno.....	450	450
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55	158	— mular.....	Idem.....	450	450
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					159	— asnal.....	Idem.....	70	70
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs.	250	245	160	— vacuno.....	Idem.....	325	350
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80	161	— lanar.....	Idem.....	12	12
102	Hilo para coser.....	Idem.....	610	600	162	— cabrío.....	Idem.....	12	12
103	Jarcía y cordelería.....	Idem.....	115	115	163	— de cerda.....	Idem.....	100	100
TERCER GRUPO.—Tejidos.					SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo	6	6	164	Piel de ganado lanar.....	100 kilogs.	180	180
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10	165	— cabrío.....	Idem.....	375	375
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	1'50	1'50	166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	160
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	220	167	Suela ó correjel.....	Kilogramo	9	9
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1	168	Vaqueta.....	Idem.....	7	7
CLASE SEXTA					169	Piel de becerro curtida.....	Idem.....	11	11
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.					170	Badanas, tafletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	6	6
PRIMER GRUPO.—En rama.					171	Guantes de piel.....	Idem.....	100	100
109	Lana sucia.....	100 kilogs.	170	180	172	Calzado.....	Idem.....	16	16
110	— dicha lavada.....	Idem.....	400	415	173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	8
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	14	14	TERCER GRUPO.—Los demás despojos.				
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					174	Grasas animales.....	100 kilogs.	45	45
112	Estambres.....	Kilogramo	7	7'25	175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo	2	2
TERCER GRUPO.—Tejidos.					176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs.	9	11
113	Mantas.....	Kilogramo	8	8	177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	30	30
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16	178	Plumas de ave.....	Idem.....	75	75
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Idem.....	20	21	179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	45	45
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	12	13	CLASE UNDECIMA				
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	14	14'50	Instrumentos y máquinas.				
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10	180	Maquinaria.....	100 kilogs.	127	127
CLASE SEPTIMA					181	Pianos.....	Uno.....	875	875
Seda y sus manufacturas.					182	Guitarras y los demás instrumentos músicos.....	Idem.....	12	12
PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.					183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo	20	20
119	Simiente de seda.....	Kilogramo	360	360	CLASE DUODÉCIMA				
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	13	Sustancias alimenticias.				
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	10	11	PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				
122	Seda cruda.....	Idem.....	46	48	184	Aves y caza.....	Kilogramo	2	2
123	— para coser.....	Idem.....	55	57	185	Carnes frescas.....	100 kilogs.	100	100
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.					186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.....	Idem.....	160	160
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo	95	95	187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	175	175
125	— labrados idem id.....	Idem.....	145	145	188	Manteca de vacas.....	Idem.....	280	280
					189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
					190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	140	150

Table with 10 columns: Número de la partida, ARTÍCULOS, UNIDAD, VALORES DADOS para el año de (1888, 1889), and similar columns for the right side. Includes groups like 'SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres', 'TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas', etc.

Madrid 30 de Abril de 1890.—El Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, Salvador de Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 12 de Mayo de 1890

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and similar columns for the right side.

Total de inhumaciones, 51 y 2 fetos.—Varones 17; hembras 36.—De difteria un varón y 2 hembras; total 3.—De sarampión una hembra.—De viruela nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relacion de las patentes de invencion que han sido declaradas puestas en practica en las fechas que se expresan, de cuya resolucion se ha tomado razon en este Ne. ociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890. (1)

14.326-7.183. The Nordenfelt Guns etc. Ammunition Company Limited, de Londres, patente de invencion por mejoras en el mecanismo de recámara para las piezas de artillería.

Acreditada la practica en 7 de Marzo de 1890. 14.327-7.386. Los Sres. Armand Mieg y Hugo Bischoff, residentes el primero en Leipzig y el segundo en Berlín (Ale-

mania), patente de invencion por mejoras en armas de fuego portátiles.

Acreditada la practica en 7 de Marzo de 1890. 14.328-7.215. Mr. Thomas William Helliwell, residente en Brighonse Yorkshire, Gran Bretaña, patente de invencion por mejoras en los medios ó maneras de fijar ó asegurar las planchas de vidrio, zinc, cobre, hojadelata, plomo, fieltro, pizarra ú otro material adecuado para cubrir los techos ó costados de las estaciones de los ferrocarriles.

Acreditada la practica en 7 de Marzo de 1890. 14.329-7.415. D. Samuel Robert Dickson, vecino de New York, Estados Unidos, patente de invencion por un procedimiento para la fabricacion de gas de alumbrado y de calefaccion.

Acreditada la practica en 7 de Marzo de 1890. 14.330-7.528. Los Sres. Jenisch (Waldemaro) y Löhnert

(Germán), residentes en Bromberg (Alemania), patente de invencion por mejoras en los molinos cilindricos con esferas interiores y de funcionamiento continuo.

Acreditada la practica en 7 de Marzo de 1890. 14.331-7.143. Los Sres. D. Jaime Tubert y D. Martín Tubert, vecinos respectivamente de San Miguel de Campmajor y de Camprodón (Gerona), patente de invencion por perfeccionamientos introducidos en los arados.

Acreditada la practica en 7 de Marzo de 1890. 14.332-7.640. Sr. Gutmaun Julio, residente en Berlín (Alemania), patente de invencion por innovaciones en las máquinas de coser que deben servir simultáneamente de máquinas de ojales.

Acreditada la practica en 7 de Marzo de 1890. Madrid 22 de Abril de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

(1) Véase la GACETA del 8 del actual.

MINISTERIO DE FOMENTO

Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto a la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	7	15	2	2	51	635	1.232	>	>	9	>	>	44	69	1.876
Guadalajara.....	13	14	>	>	42	2.427	1.287	>	>	>	>	>	40	80	3.714
Segovia.....	16	171	>	>	194	423	9	8	>	>	1	191	197	441	
Toledo.....	8	5	>	>	34	600	428	>	>	>	>	18	34	1.028	
Cuenca.....	6	5	>	>	15	>	>	>	>	>	>	11	15	>	
Ciudad Real.....	1	>	>	>	1	2.040	1.220	4	>	>	>	14	8	3.264	
Gerona.....	>	>	>	>	3	52	>	6	>	>	>	3	3	58	
Barcelona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lérida.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tarragona.....	>	10	>	>	10	75	5	>	>	>	>	1	1	80	
Córdoba.....	>	7	>	>	11	798	561	15	261	23	22	10	19	>	1.690
Sevilla.....	>	2	1	>	9	123	785	27	113	>	5	13	29	27	1.066
Cádiz.....	2	3	1	>	9	>	120	20	67	22	5	66	18	9	300
Huelva.....	1	15	8	>	31	241	1.339	38	66	>	1	7	38	18	1.692
Valencia.....	42	6	24	70	108	615	220	>	>	1	>	1	155	102	838
Castellón.....	1	18	>	>	21	93	52	>	>	>	>	>	21	23	145
Baleares.....	1	1	1	>	3	99	>	>	>	>	>	>	5	5	99
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Orense.....	>	2	>	>	5	>	>	6	>	>	>	>	3	5	6
Huesca.....	3	>	1	>	4	91	>	>	>	>	>	>	5	5	91
Teruel.....	12	174	>	>	186	1.808	15	9	>	>	3	1	186	186	1.836
Zaragoza.....	29	6	3	3	70	186	28	>	>	>	>	1	41	70	215
Granada.....	>	>	1	1	4	160	20	>	>	>	>	>	2	4	180
Jaén.....	5	12	>	2	18	270	554	>	7	>	>	>	15	22	831
Valladolid.....	23	38	1	>	236	3.082	116	5	>	>	60	23	74	230	3.286
Zamora.....	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>
Salamanca.....	8	>	>	3	15	>	>	>	>	>	>	>	11	15	>
Avila.....	14	26	5	5	83	428	399	16	70	>	>	>	53	110	913
Óviedo.....	>	1	>	>	>	>	26	>	>	>	>	>	2	>	26
León.....	>	2	>	>	2	133	>	>	>	>	>	>	2	2	133
Palencia.....	3	3	>	>	23	2.338	77	>	>	>	24	>	14	35	2.439
Badajoz.....	1	1	>	>	2	160	450	>	150	>	>	>	4	2	700
Cáceres.....	>	6	>	5	55	1.020	343	34	140	1	2	>	24	55	1.540
Logroño.....	13	4	>	>	24	1.046	41	>	>	>	>	>	17	24	1.087
Burgos.....	4	20	>	5	59	2.777	118	>	>	>	128	21	36	59	3.044
Santander.....	6	12	>	>	28	>	>	17	>	1	>	>	20	24	18
Soria.....	21	27	>	>	42	493	2	>	>	>	>	>	40	44	495
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Navarra.....	>	3	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>
14.º Tercio. Norte.....	>	1	>	>	2	>	>	>	>	>	>	1	1	>	1
14.º Tercio. Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	3	>	2	2	15	184	50	>	>	>	>	>	9	15	234
Murcia.....	18	>	>	3	44	543	208	>	>	>	>	>	30	44	751
Albacete.....	24	>	>	>	38	>	>	>	>	>	>	>	24	38	>
Málaga.....	8	18	6	18	49	824	1.576	44	95	10	6	16	108	52	2.571
Almería.....	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>
Guardias jóvenes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	294	629	57	119	1.550	23.704	11.281	249	965	67	257	161	1.331	1.636	36.688

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 900 cabezas de lanar.
2.ª Se han verificado además 209 denuncias por infracción a la ley de Caza.
Madrid 31 de Marzo de 1890.—Hay un sello que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA AL 4 por 100			Deuda del personal.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 4 por 100.	TOTAL
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	3 por 100 anual	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
1.º	14.922.400	1.094.000	869.500	>	876.500	>	>	>	>	5.000	>	17.767.400
2.º	10.221.400	575.000	222.500	>	232.000	>	>	>	>	78.000	>	11.328.900
5.º	13.833.400	198.000	200.000	>	69.500	>	>	>	>	82.000	>	14.382.900
7.º	4.823.600	393.700	490.000	>	134.000	>	>	>	>	10.500	>	5.866.800
8.º	3.539.800	521.400	127.000	>	35.500	>	>	>	>	39.500	>	4.263.200
9.º	5.258.500	669.600	211.500	>	335.500	>	>	>	>	61.000	>	6.453.100
10.º	3.205.200	110.000	85.500	>	157.000	>	>	>	>	232.000	151.500	3.941.200
11.º	2.893.800	465.000	192.500	>	120.000	>	>	>	>	74.500	22.000	3.767.800
12.º	5.008.600	885.200	170.000	>	308.000	>	>	>	>	7.000	1.000	6.379.800
14.º	8.144.500	453.200	509.000	>	394.000	>	>	>	>	12.500	55.000	9.568.200
15.º	9.431.500	270.700	299.000	>	427.500	>	>	>	>	40.500	38.000	10.507.200
16.º	7.106.000	749.000	324.500	>	226.000	>	>	>	>	>	27.500	8.433.000
17.º	9.125.800	1.240.000	413.000	>	220.000	>	>	>	>	63.000	>	11.061.800
18.º	3.433.000	238.400	1.003.000	>	157.500	>	>	>	>	>	100.000	4.931.900
19.º	5.857.200	303.200	428.000	>	816.500	>	>	>	>	>	64.500	7.574.900
21.º	5.964.100	734.700	373.000	>	141.000	>	>	>	>	500	11.500	7.224.800
22.º	7.487.900	972.500	411.000	>	285.500	>	>	>	>	>	1.500	9.158.400
23.º	7.917.300	655.800	218.000	>	446.000	>	>	>	>	>	>	9.237.100
24.º	5.096.700	1.013.000	587.000	>	109.000	>	>	>	>	20.000	1.000	6.826.700
25.º	6.954.400	1.176.000	119.500	>	156.500	>	>	>	>	>	>	8.406.400
26.º	8.584.100	1.289.700	142.500	>	108.000	>	>	>	>	5.000	41.000	10.170.300
28.º	6.527.900	846.000	497.000	>	220.000	>	>	>	>	16.000	>	8.106.900
29.º	4.180.000	986.000	314.500	>	99.000	>	>	>	>	>	>	5.579.500
30.º	10.875.300	397.600	72.500	>	130.500	>	>	>	>	>	>	11.475.900
TOTALES...	170.382.400	16.237.700	8.289.000	>	6.205.000	>	>	>	>	598.500	790.500	202.494.100

Márid 3 de Mayo de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

día 20 del actual al Sr. Coronel de dicho regimiento, acantonado en Vicálvaro, acompañadas de los documentos siguientes: certificado de haber sido examinados y aprobados de dicho oficio en uno de los establecimientos de Artillería, fe de bautismo, certificado de buena conducta y licencia que hayan obtenido en el Ejército.

Vicálvaro 7 de Mayo de 1890.—El Capitán Ayudante Mayor, Arturo Querol. 1151—M

Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza. Programa de premios para el año de 1891

PREMIO DE LA ACADEMIA

Esta Corporación, queriendo contribuir en cuanto le sea posible al fomento de los progresos en las ciencias médicas, abre un concurso sobre el siguiente tema:

Química fisiopatológica de la sangre y de los nervios en sus aplicaciones á las enfermedades infecciosas.

Para este concurso establece un premio y un accésit: el premio consistirá en 500 pesetas y el título de socio correspondiente, si ya no lo fuese el autor, en cuyo caso será sustituido por un diploma especial; el accésit consistirá en el título de socio correspondiente ó un diploma especial, si el autor ya lo fuese.

PREMIO DEL DOCTOR GARI

Cumpliendo esta Academia la voluntad del Dr. D. Francisco Gari y Boix expresada en el legado que la hizo, adjudicará un premio de 750 pesetas al autor de la mejor Memoria acerca de

Influencias recíprocas de las artritis crónicas y las discrasias.

Deseosa además la Academia de realzar la importancia del premio, manifestando así su gratitud al fundador, y queriendo cooperar al logro de su éxito, concederá dos títulos de socio correspondiente, uno al autor de la Memoria y otro al de la que obtuviere el accésit, que será la que, en punto á mérito relativo, esté en el grado inmediato al de la primera.

CONDICIONES

Para concurrir á cualquiera de estos certámenes es preciso tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía y no ser socio numerario de esta Academia.

Las Memorias que se presenten á cada uno de los concursos estarán escritas en castellano y en letra clara y perfectamente legible, debiendo ser remitidas á casa del Sr. Secretario perpetuo D. José Redondo (Torrenueva, 41, segundo), hasta las doce de la mañana del día 1.º de Noviembre de 1890; en la inteligencia que se tendrán como no presentadas, y por tanto fuera de concurso, las que por casualidad se remitiesen pasado este término.

Dichas Memorias han de venir cerradas y lacradas con un lema en el sobre sin firma ni rúbrica del autor, ni copiada por él, ni con sobrescrito de su letra.

A cada una de las Memorias que se presenten deberá acompañar un pliego cerrado, en el que conste el nombre y residencia del autor. Este pliego vendrá exteriormente señalado con el lema que figure en la Memoria á que corresponde, siendo de igual letra que la con que se halla escrito dicho lema en la respectiva Memoria, para evitar la confusión que pudiera originar la posible coincidencia de que dos ó más Memorias ostenten el mismo lema.

Será excluido del concurso todo trabajo que se halle firmado por su autor, ó que contenga alguna indicación que pueda revelar su nombre.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas, se abrirán en la sesión pública inaugural de 1891, siendo quemados los restantes en el mismo acto.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, quien podrá imprimir las, si lo estima conveniente, y regalar una parte á los autores.

Ninguna de las Memorias presentadas podrá retirarse del concurso.

La Academia ruega á las Corporaciones, periódicos científicos, literarios y políticos que vieren este programa le den la mayor publicidad, en el modo y forma que estimen más conveniente.

Zaragoza 2 de Marzo de 1890.—El Presidente, Dr. Nicolás Montells.—El Secretario perpetuo, Dr. José Redondo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Antonio Galtero Forner, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Alicante.

Certifico que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer, ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos en las calles y plazas públicas de esta capital, y ocupación de la vía pública durante el año económico de 1890 á 1891, que copiado á la letra dice así:

Pliego de condiciones con sujeción al cual saca este Excmo. Ayuntamiento á pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta capital, y ocupación de la vía pública.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1890 á 30 de Junio de 1891.

2.ª La subasta se verificará por pliego cerrado en la forma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será de 95.000 pesetas, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 20 por 100 del importe del precio por que quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de estos fondos municipales, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se formalice la fianza.

4.ª La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando previamente el rematante que no le resulta responsabilidad alguna.

5.ª En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

a. Percibir de todo vendedor ambulante en plazas, calles y arrabales de esta capital y de los vendedores de los mercados

el impuesto que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones, y señalada con el núm. 1.

b. Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarifa, que tambien se une marcada con el núm. 2 le corresponda, según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c. Percibir de todo propietario de fonda, restaurant, café, horchatería y taberna, el arbitrio que marca la tarifa núm. 3 adjunta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de la isla de Tabarca, los de las partidas rurales y los de la feria de Santa Faz, que se celebran en esta capital en los meses de Abril ó Mayo, así como también los vendedores de agua para el consumo público, y los barracones que se construyan en la vía pública para la exhibición de panoramas, figuras de cera y fantoches, y sólo percibirá los de la romería que se celebra en el caserío de la Santa Faz.

7.ª Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, estar provisto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucuriales, ó en la de la Corporación contratante el depósito de las 4.750 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista siendo aplicada á los fondos municipales, si notificada al mismo la aprobación de la subasta no otorga dentro de los ocho días siguientes la escritura de obligación ni consignación del depósito definitivo que determina la condición 3.ª

8.ª La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por mensualidades anticipadas en la Depositaria de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el 20 por 100.

9.ª El contratista no podrá establecer preferencia en la ocupación de los puestos de las plazas, mercados, y mientras estos estén libres, deberá cederlos al que los reclame para establecer la venta, salvo las limitaciones que se fijan en la tarifa núm. 1.

El Alcalde ó la Comisión de mercados podrá hacer la designación de puestos á los vendedores que los reclamen, dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista. Las que entre éste y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento en el contrato, serán resueltas por la Excmo. Diputación provincial con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á suerte y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á pedir rebaja de la cantidad estipulada, ni aun de la parte alícuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este arbitrio.

11. Este contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede perfectamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación y los de una copia que habrá de unirse á este expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte á sus condiciones y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo con arreglo á la legislación vigente.

14. La subasta se celebrará simultaneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital en el despacho de la Alcaldía el día 20 de Junio próximo, á las dos de su tarde.

15. El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones á que se ha de sujetar la recaudación del arbitrio municipal de puestos públicos y ocupación de la vía pública, así como del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número....., fecha..... y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, número....., fecha....., se comprometo á verificarla, con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

La cantidad se fijará en letra, y la proposición se extenderá en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

TARIFA NÚM. 1.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la puerta del muelle y á que se refiere la condición 3.ª de este contrato.

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos por día..... 0'50

2.º Puestos de ángulo, cada uno una peseta por día..... 1

3.º Todo vendedor establecido en las casillas de propiedad particular en la plaza Canecería que ocupe el tránsito con barriles ó botas de salazón ó con cualquiera otra mercancía, pagará cincuenta céntimos de peseta por día y por cada dos metros lineales ó fracción de ellos..... 0'50

4.º Puestos entre columnas, por cada día, cincuenta céntimos de peseta..... 0'50

Sólo podrán establecerse entre columna y columna dos puestos.

5.º Puestos situados en las calles de la Cruz de Malta, San Fernando Rojer y demás inmediaciones del mercado de la puerta del muelle, veinticinco céntimos de peseta por día y metro lineal, y los que formen ángulo pagarán doble..... 0'25

6.º Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniera vender en ambulancia tendrán necesidad de satisfacer por este último concepto, además del pago del puesto fijo, lo que les corresponda como ambulantes.

7.º Queda prohibido que los puestos de tinglado se destinen á depósito de mercancías.

8.º En las dos plazas de este mercado procurará el contratista que los espacios entre columnas que dan frente á los arcos de entrada estén siempre libres y expeditos para el tránsito.

9.º Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y lps que se establezcan en el muelle de Costa ó Esplanada para vender artículo al detall y los que lleven á las casas mercancías para la venta ó recorran con este objeto las calles, plazas y demás sitios públicos sin ocupar puestos fijos.

Ambulantes.

Table with 2 columns: Description of vendor types and their respective rates in pesetas.

Tarifa de puestos públicos en la plaza mercado de García Calamarie en esta capital.

Table with 2 columns: Description of public stalls and their respective rates in pesetas.

TARIFA NÚM. 2

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con escombros ó materiales de construcción.

Todo propietario que edifique ó reedifique una finca pagará siempre que deje en la vía pública escombros ó materiales de construcción después de puesto el sol cinco céntimos de peseta por día y por cada metro lineal de fachada que tenga la finca, cualquiera que fuera la cantidad de escombros ó materiales que pernecten en la vía pública..... 0'05

TARIFA NÚM. 3

De los derechos que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras y vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que coloquen mesas en la acera ó vía pública pagará por cada una y día diez céntimos de peseta..... 0'10

Por cada velador cinco céntimos..... 0'05

Y por cada banco, cuando no hubiera mesas ni veladores, diez céntimos de peseta también por día, sin perjuicio de estar provistos del correspondiente permiso de la Alcaldía..... 0'10

Casas Consistoriales de la ciudad de Alicante á los 30 días del mes de Abril de 1890.—La Comisión de Hacienda, José Altamira.—Domingo Amérigo.—Antonio Bernabéu.—Blas de Loma Corradi.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Alicante, 3 Mayo 1890.—Aprobado en sesión de ayer.—Antonio Galtero, Secretario. Rubricado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente, visada por el señor Alcalde y con el sello de la Alcaldía, en Alicante á 3 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Cerol.—Antonio Galtero.

Ayuntamiento constitucional de Arévalo.

Con motivo de la feria que ha de tener lugar en esta villa los días 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del próximo mes de Junio, este Ayuntamiento ha acordado crear dos exposiciones de ganados y productos importantes de la Agricultura, ofreciendo los premios que á continuación se expresan:

Agricultura.

Table with 2 columns: Agricultural prizes and their values in pesetas.

Ganado mular, caballar y asnal.

Table with 2 columns: Prizes for mule, horse, and donkey and their values in pesetas.

Vacuno, lanar y de cerda.

Table with 2 columns: Prizes for cattle, sheep, and pig and their values in pesetas.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Antonio Castello Guerra, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia y Secretaría de Sala de D. Pablo Delgado y Pallares, para el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se siguió por disparo de arma de fuego.

Pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del mismo rematado, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de la Exema. Sala de lo criminal de esta Audiencia.

Dada en Sevilla á 3 de Mayo de 1890.—José de Lezameta. El actuario, Carlos de Molini. J—2683

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Aquilino Rubio Juárez, hijo de Rafael y de María, natural de Valladolid, vecino de Bilbao, de ventiocho años, casado, quincallero ambulante, de estatura baja, flaco, color moreno, ojos y pelo negros, barba poca y afeitada, usa bigote y viste decentemente, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa que se instruye por expender moneda falsa; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y lo conduzcan con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 2 de Mayo de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—2662

VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Augusto Santos y á María Lejandrino, naturales y vecinos de Belpord, Portugal, y padres del finado José Santos Lejandrino, conocido por Manuel Hernández González, para que en el término de diez días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, con fin de ofrecerles la causa por la muerte de su citado hijo, y que tuvo lugar en los trabajos de minas de Riotinto; apercibidos que de no verificarlo se les tendrá por ofrecida la causa, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 23 de Abril de 1890.—José Orge.—Por mandado de S. S., José Arroyo. J—2684

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Agustín Gómez, vecino que ha sido de esta ciudad, habitante en la calle de Don Sancho, núm. 24, que según informe ha trasladado su residencia á Madrid, y cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre supuesta estafa á D. Hilario González y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 29 de Abril de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Eldano. J—2663

En virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad en causa seguida contra Mariana y Agustina de la Cal Ballester y otros sobre robo de metálico en la Caja de fondos provinciales, se cita y emplaza en forma á referida Mariana y Agustina, vecinas que han sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 29 de Abril de 1890.—Pedro A. Eldano. J—2664

VELEZ RUBIO

D. Luis Afán de Rivera y Jiménez, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á la procesada Agapita Faustina Fernández Fernández, gitana, natural de Puebla de Don Fadrique, vecina de Huéscar, de treinta años, casada, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada á la cárcel de este partido.

Dada en Vélez Rubio á 28 de Abril de 1890.—Luis Afán de Rivera y Jiménez.—Por su mandado, Mariano Guirao. J—2641

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en la causa criminal sobre hurto contra Carmen Prat y Gros, por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á disposición de este Juzgado de dicha Carmen Prat y Gros, la cual tiene cincuenta y dos años de edad, y es natural de Mayá, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama á la referida Carmen Prat para que dentro del término de nueve días se presente

de rejas adentro á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dada en Vich á 30 de Abril de 1890.—Valentín Suárez Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—2685

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Gerona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible núm. 40, expedido por esta Sucursal en 18 de Marzo del presente año á favor de D. Pablo Viñolas y Vergés, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Gerona 15 de Mayo de 1890.—El Oficial Secretario, Antonio Santasusagna. X—1774—3

Observatorio de Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el día 15 de Mayo de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—DÍA 14

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Barcelona and Ciudad Real.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for the day.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, etc. Lists wind speed and barometric data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Tarragona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for first, second, and third class guides.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 141 de decretos, primera parte del segundo semestre de 1888.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION Legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administraciones civiles de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with columns: Categoría, Precio. Lists prices for Peninsula and Provinces of Ultramar.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Lloré y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

San Juan Nepomuceno, mártir, y San Ubaldo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función de abono.—Turno 1.º impar.—La almoneda del diablo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los triunfadores.—La romería de Miera.—Escenas sueltas.—El arca de Noé.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Filipo.—La Virgen del Mar.—Lucifer.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Sexta soirée de moda.—Programa especial de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos, tomando parte Mr. Leo y el señor Gómez con sus seis toros amaestrados. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—(Gala).—Función dedicada á la colonia portuguesa.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, cómico-mímico-acrobáticos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Alejandro Arroyo, que serán estoqueados por Rafael Guerra (Guerrita) y Antonio Moreno (Lagartijillo).

Mineros de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.